

The background of the slide is a warm-toned, sepia-colored image. In the top-left corner, there is a circular compass rose with directional markers for North (N), South (S), East (E), and West (W), along with degree markings. Below the compass, a portion of a map is visible, showing geographical outlines and some text like 'CAPE SAND'. The main title is centered in a large, bold, black serif font. A faint, light blue cursive watermark is visible behind the title, reading 'Esc. Leandro N. Posteraro Sanchez'.

RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

Esc. Leandro N Posteraro Sanchez

RÉGIMAN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

NORMATIVA APLICABLE: ARTS. 446 – 508.

EFFECTOS PATRIMONIALES: (art 2625)

- A) Ley primer domicilio conyugal. Excepto prohibición ley de lugar bienes
- B) Matrimonio en extranjero: Opción por aplicación der arg x instrumento público
- C) CONVENCIONES PRE-MATRIMONIALES:
Ley del primer domicilio conyugal

RÉGIMAN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

NORMATIVA APLICABLE: ARTS. 446 – 508.

EFFECTOS PATRIMONIALES: (art 2625)

D) CONVENCIONES MATRIMONIALES: Ley domicilio conyugal al celebrarlas

1) REGIMEN LEGAL SUPLETORIO: COMUNIDAD (art 463)

2) REGIMEN OPTATIVO:

SEPARACIÓN DE BIENES (art 505-508)

UNICOS DOS SISTEMAS.

RÉGIMAN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

OTROS SISTEMAS: DERECHO COMPARADO:

REGIMEN DE PARTICIPACIÓN:

Cada cónyuge mantiene su propio patrimonio, administrando libremente sus bienes —actuando como separados—, pero al término del régimen el cónyuge que ha adquirido mayores gananciales debe compensar al otro que ha obtenido menos.

Modalidades:

-Comunidad Diferida:

y Modalidad Crediticia

Países: Alemania, Francia, Brasil, Chile

CONVENCIONES PRE-MATRIMONIALES

FORMA: ESCRITURA PUBLICA (art 448)

MOMENTO: ANTES DE CELEBRACIÓN MATRIMONIO

OBJETO: (art 446)

- a. Inventario y avalúo de los bienes que cada uno lleva al matrimonio;
- b. Deudas de c/u;
- c. Donaciones que se hagan entre ellos;
- d. **Opción de régimen patrimonial previsto en Código.**

Nulidad de otros acuerdos (art 447). Toda convención entre los futuros cónyuges sobre cualquier otro objeto relativo a su patrimonio es de ningún valor.

EFFECTOS A 3ROS: INSCRIPCION MARGEN ACTA MATRIMONIO

BIENES REGISTRABLES: *

MENORES DE EDAD: SOLO INC a y b) (art 450)

CONVENCIONES MATRIMONIALES

FORMA: ESCRITURA PUBLICA (art 448)

MOMENTO: LUEGO DE CELEBRACIÓN MATRIMONIO

OBJETO: (art 446)

Cambio régimen de bienes

PLAZO: 1 año de celebrado matrimonio o de cambio de régimen.

Nulidad de otros acuerdos (art 447).

EFFECTOS A 3ROS: INSCRIPCION MARGEN ACTA
MATRIMONIO

MENORES DE EDAD: PROHIBIDO (art 450)

ELECCIÓN RÉGIMEN DE BIENES

X CONVENCIÓN MATRIMONIAL: X ESCRITURA PÚBLICA.

A) ANTES DE MATRIMONIO (art 446)

B) DESPUÉS DE CELEBRADO: 1 AÑO MÍNIMO (art 449)

EFFECTOS FRENTE A TERCEROS: DESDE INSCRIPCIÓN AL MARGEN ACTA MAT

BIENES REGISTRABLES: Oposición a 3ros:

-Inclusión constancia en escritura + Inscripción en registro del bien

ACREEDORES CÓNYUGES PERJUDICADOS: 1 AÑO DECLARAR INOPONIBLE DESDE INSCRIPCIÓN (art 449)



ELECCIÓN RÉGIMEN DE BIENES

ESCRITURA DE ELECCIÓN REGIMEN DE BIENES:

Esc. Leonardo N. Postorano Sanchez
**IMPORTANTE DOCUMENTACIÓN
HABILITANTE PARA CALIFICACIÓN
DE BIENES**

IMPORTANTE: NOTA EN ASIENTO REGISTRAL.

DISPOSICIONES COMUNES

Inderogables por convención de los cónyuges, anterior o posterior al matrimonio, excepto disposición expresa en contrario. (art. 454)

DEBER DE CONTRIBUCIÓN (art 455).

-Sostenimiento propio, el del hogar y el de los hijos comunes, en proporción a sus recursos.

Se extiende a las necesidades de los hijos menores de edad, con capacidad restringida, o con discapacidad de uno de los cónyuges que conviven con ellos.

El cónyuge que no da cumplimiento puede ser demandado judicialmente por el otro para que lo haga, debiéndose considerar que el trabajo en el hogar es computable como contribución a las cargas.

DISPOSICIONES COMUNES

ASENTIMIENTO CONYUGAL: (art 456)

Art 456. Bienes propios, gananciales o personales:

- Disponer de los derechos sobre la vivienda familiar
- Disponer de los muebles indispensables de ésta
- Transportarlos fuera de ella.

DISPOSICIONES COMUNES

ASENTIMIENTO CONYUGAL: (art 444)

Luego de divorcio:

Era Leonardo N. Postorano, Linches
-Sólo vivienda familiar (bien propio o ganancial o personal) atribuida judicialmente luego de divorcio a 1 cónyuge
Efectos a 3ros: desde inscripción registral.

-Viv. Familiar bien propio: Sólo por acuerdo de cónyuges o resol jud.

DISPOSICIONES COMUNES.

FALTA DE ASENTIMIENTO:

Puede demandar la nulidad del acto o la restitución de los muebles. (art 456)

PLAZO CADUCIDAD: 6 meses de haberlo conocido (Bienes registrables: INSCRIPCION en registro ?),

NO + allá de seis meses de la extinción del régimen matrimonial.

DISPOSICIONES COMUNES

REQUISITOS DEL ASENTIMIENTO:

(art 457)

- A) Acto jurídico en sí (venta, donación, fideicomiso, etc) +
- B) Sus elementos constitutivos. (Ventas: Elem esencial: objeto, precio mínimo)

AUTORIZACIÓN JUDICIAL: (art 458)

NEGATIVA, AUSENCIA, IMPOSIBILIDAD TEMPORARIA DE EXPRESAR VOLUNTAD, INCAPACIDAD O RESTRIC CAP.:

Prohibido poder entre cónyuges para dar asentimiento del art 456.(art 459)

SÍ: Poder a 3ros, o asentimiento especial anticipado (con requisitos del art 457)

DISPOSICIONES COMUNES

ASENTIMIENTO CONYUGAL BIENES PROPIOS:

- **SUFICIENTE:** Declaración jurada del cónyuge titular que el bien NO constituye vivienda familiar. TITULO INOBSERVABLE.
- **RECOMENDACIÓN:** Manifestación del cónyuge no titular que es veraz la declaración.

DISPOSICIONES COMUNES

	BIENES PROPIOS O PERSONALES	BIENES GANANCIALES
ADMINISTRA LIBREMENTE	TITULAR	TITULAR
DISPONE LIBREMENTE	TITULAR	TITULAR
EXCEPCION A DISPOSICION	SOLO VIVIENDA FAMILIAR, o MUEBLES INDISPENSABLES (ART 456)	BIENES REGISTRABLES, ACCIONES, PART SOCIALES, ESTABLEC COM, IND O AGROP. (ART 470)
INSTRUMENTACION EXCEPCION	TITULAR + ASENTIMIENTO CONYUGE O DEL JUEZ	TITULAR + ASENTIMIENTO CONYUGE O DEL JUEZ

DISPOSICIONES COMUNES

PODERES PARA OTORGAR ASENTIMIENTO CONYUGAL:

- Facultades expresas (art 375)
- Identificación del bien (art 375 inc b)
- Elementos constitutivos del acto (art 457):
Ventas: precio mínimo
- Prohibido a favor del cónyuge disponente si se trata de bienes del art 456 (vivienda familiar, muebles indispensables)



DISPOSICIONES COMUNES

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA art 461)

x obligaciones contraídas por un cónyuge para solventar las necesidades ordinarias del hogar o el sostenimiento y la educación de los hijos (seg art 455)

Fuera de esos casos, y excepto disposición en contrario del régimen matrimonial, ninguno de los cónyuges responde por las obligaciones del otro.

DISPOSICIONES COMUNES

COSAS MUEBLES NO REGISTRABLES: (art 462)

Actos de administración y disposición a título oneroso celebrados por 1 cónyuge con terceros de buena fe, son válidos,

Excepción:

-Muebles indispensables del hogar

-Objetos destinados al uso personal del otro cónyuge o al ejercicio de su trabajo o profesión.

Nulidad: tales casos, el otro cónyuge puede demandar la nulidad dentro del plazo de caducidad de seis meses de haber conocido el acto y no más allá de seis meses de la extinción del régimen matrimonial



DISPOSICIONES COMUNES

VIVIENDA FAMILIAR:

INEJECUTABLE X DEUDAS POST A
MATRIMONIO

EXCEPCION: Deuda contraída por 1 cónyuge
+ asentimiento o por ambos cónyuges.

Sólo para Deudas posteriors al 1-8-2015.

REGIMEN DE COMUNIDAD

- INICIO: MATRIMONIO o CAMBIO DE RÉGIMEN (art 449)
- NORMAS IMPERATIVAS
- REGIMEN LEGAL SUPLETORIO (art 463)
- ORDEN PUBLICO.
- SUSTITUIBLE POR EL OTRO REGIMEN.
- FORZOSO EN SU CONTENIDO
- FORMACION DE MASA DE BIENES
- PRESUNCION DE GANANCIALIDAD (art 466)

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES PROPIOS. (art 464)

a. Bienes en propiedad, otro derecho real o posesión al tiempo de la iniciación de la comunidad;

b. Herencia, legado, donación (sentido amplio: fideicomisos por ej?): aunque sea conjuntamente por ambos, y excepto la recompensa debida a la comunidad por los cargos soportados por ésta.

Recibidos conjuntamente por herencia, legado o donación se reputan propios por mitades, excepto que el testador o el donante hayan designado partes determinadas.

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES PROPIOS. (art 464)

Donaciones remuneratorias: No son propios Excepto que los servicios que dieron lugar a ellas hubieran sido prestados antes de la iniciación de la comunidad. En caso de que el valor de lo donado exceda de una equitativa remuneración de los servicios recibidos, la comunidad debe recompensa al donatario por el exceso;

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES PROPIOS. (art 464)

c. SUBROGACIÓN REAL: Adquiridos por permuta con otro bien propio, mediante la inversión de dinero propio, o la reinversión del producto de la venta de bienes propios.

Saldo con \$\$ ganancial: recompensa debida a la comunidad si hay un saldo soportado por ésta.

Saldo ganancial superior al valor del aporte propio, el nuevo bien es ganancial, sin perjuicio de la recompensa debida al cónyuge propietario;

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES PROPIOS. (art 464)

c. SUBROGACIÓN REAL:

Efectos frente a 3ros (art 466): Constancia en acto de adquisición:

- Origen propio de \$\$ o bien permutado
- Conformidad de cónyuge

Omisión conformidad cónyuge en acto:

- *Declaración judicial de bien propio
- *Nota marginal en título prop

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES PROPIOS. (art 464)

c. SUBROGACIÓN REAL:

Efectos entre cónyuges:

Doctrina 1:

- Conformidad en acto de adquisición
- Omisión: Sólo x resolución judicial

Doctrina 2

- Omisión: Escritura complementaria

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES PROPIOS. (art 464)

d. Créditos o indemnizaciones que subrogan en el patrimonio de uno de los cónyuges a otro bien propio;

e. Productos de los bienes propios, excepto: canteras y minas;

f. Crías de los ganados propios que reemplazan en el plantel a los animales que faltan por cualquier causa.

Si se ha mejorado la calidad del ganado originario, las crías son gananciales y la comunidad debe al cónyuge propietario recompensa por el valor del ganado propio aportado;

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES PROPIOS. (art 464)

g. Adquiridos durante la comunidad, aunque sea a título oneroso, si el derecho de incorporarlos al patrimonio ya existía al tiempo de su iniciación;

h. Adquiridos en virtud de un acto anterior a la comunidad viciado de nulidad relativa, confirmado durante ella;

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES PROPIOS. (art 464)

- i. Los originariamente propios que vuelven al patrimonio del cónyuge por nulidad, resolución, rescisión o revocación de un acto jurídico;
- j. Incorporados por accesión a las cosas propias, sin perjuicio de la recompensa debida a la comunidad por el valor de las mejoras o adquisiciones hechas con dinero de ella;

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES PROPIOS. (art 464)

k. Las **partes indivisas** adquiridas por cualquier título por el cónyuge que ya era propietario de una parte indivisa de un bien al comenzar la comunidad, o que la adquirió durante ésta en calidad de propia, así como los valores nuevos y otros acrecimientos de los valores mobiliarios propios.* (Autos: Sanz, Gregorio Año 1992)

Derecho recompensa: sin perjuicio de la recompensa debida a la comunidad en caso de haberse invertido bienes de ésta para la adquisición;

REGIMEN COMUNIDAD



DOCTRINA MONISTA

REGIMEN COMUNIDAD

DOCTRINA MONISTA:

UN BIEN SERÁ PROPIO O GANANCIAL EN SU TOTALIDAD:
CASOS

1. Adquisición sucesiva de ptes indivisas por mismo titular: La 1ra adquisición le dará el carácter al bien (No importa si es pte indiv menor a las posteriores). Art 464 Inc k y 465 inc n.

2. Adquisición del 100% con inversión o reinversión de \$ o bienes propios y gananciales: según la mayor proporción aportada . Art 464 Inc c y art 465 inc f

EXCEPCIONES:

Bien propio de 1 cónyuge y Compra luego el otro cónyuge durante comunidad.

Bienes adquiridos en condominio: \$ propio para 1 cónyuge y \$ ganancial para el otro.

REGIMEN COMUNIDAD

DOCTRINA MONISTA:

- 1RA ADQUISICIÓN DE PTES INDIV DETERMINA EL CARÁCTER PROPIO O GANANCIAL DEL BIEN
- TODA NUEVA ADQUISICIÓN DE PTES INDIV SIGUE EL CARÁCTER DE LA 1RA.
- DERECHO RECOMPENSA: GENERARÁ EL MISMO SI SE ADQUIRIÓ CON BIENES DE OTRO CARÁCTER.
- PRODUCTOS DE BIENES PROPIOS O GANANCIALES SIGUEN SU MISMA CALIFICACIÓN
- ACCESIÓN JURIDICA (PTES INDIV) O FÁCTICA (EDIFICACIÓN, FORESTACION, MEJORAS, ETC) SIGUE EL MISMO CARÁCTER DEL BIEN

REGIMEN COMUNIDAD

1. La plena propiedad de bienes cuya nuda propiedad se adquirió antes del comienzo de la comunidad, si el usufructo se extingue durante ella

Plena propiedad de los bienes gravados con otros derechos reales que se extinguen durante la comunidad,

Recompensa: si para extinguir el usufructo o los otros derechos reales se emplean bienes gananciales

REGIMEN COMUNIDAD

m. Ropas y los objetos de uso personal de uno de los cónyuges.

Der recompensa: si son de gran valor y se adquirieron con bienes de comunidad;

Bienes necesarios para el ejercicio de su trabajo o profesión.

Der recompensa: si fueron adquiridos con bienes gananciales;

n. Indemnizaciones por consecuencias no patrimoniales y por daño físico causado a la persona del cónyuge, excepto la del lucro cesante correspondiente a ingresos que habrían sido gananciales;

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES PROPIOS. (art 464)

n. Derecho a jubilación o pensión, y el derecho a alimentos, sin perjuicio del carácter ganancial de las cuotas devengadas durante la comunidad y, en general,

Todos los derechos inherentes a la persona;

o. Propiedad intelectual, artística o industrial: si la obra intelectual ha sido publicada o interpretada por primera vez, la obra artística ha sido concluida, o el invento, la marca o el diseño industrial han sido patentados o registrados antes del comienzo de la comunidad.

Frutos: Gananciales

El derecho moral sobre la obra intelectual es siempre personal del autor.

Indemnizaciones cobradas por muerte del otro cónyuge (art 465 ult párrafo). Recompensa: primas de seguro abonadas con \$ gcial.

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES GANANCIALES. (art 465)

a. Creados, adquiridos por título oneroso o comenzados a poseer durante la comunidad por uno u otro de los cónyuges, o por ambos en conjunto, siempre que no estén incluidos en la enunciación del artículo 464;

b. Adquiridos durante la comunidad por hechos de azar, como lotería, juego, apuestas, o hallazgo de tesoro;

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES GANANCIALES. (art 465)

c. FRUTOS: naturales, industriales o civiles de los bienes propios y gananciales, devengados durante la comunidad;

d. FRUTOS: civiles de la profesión, trabajo, comercio o industria de uno u otro cónyuge, devengados durante la comunidad;

e. Lo devengado durante la comunidad como consecuencia del derecho de usufructo de carácter propio;

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES GANANCIALES. (art 465)

F. SUBROGACION REAL: bienes adquiridos después de la extinción de la comunidad por permuta con otro bien ganancial, mediante la inversión de dinero ganancial, o la reinversión del producto de la venta de bienes gananciales

RECOMPENSA: sin perjuicio de la recompensa debida al cónyuge si hay un saldo soportado por su patrimonio propio.

Si el saldo es superior al valor del aporte ganancial, el nuevo bien es propio, sin perjuicio de la recompensa debida a la comunidad;

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES GANANCIALES. (art 465)

g. Créditos o indemnizaciones que subrogan a otro bien ganancial;

h. Los productos de los bienes gananciales, y los de las canteras y minas propias, extraídos durante la comunidad;

i. Crías de los ganados gananciales que reemplazan en el plantel a los animales que faltan por cualquier causa y las crías de los ganados propios que excedan el plantel original;

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES GANANCIALES. (art 465)

j. Adquiridos después de la extinción de la comunidad, si el derecho de incorporarlos al patrimonio había sido adquirido a título oneroso durante ella;

k. Adquiridos por título oneroso durante la comunidad en virtud de un acto viciado de nulidad relativa, confirmado después de la disolución de aquélla;

l. Originariamente gananciales que vuelven al patrimonio ganancial del cónyuge por nulidad, resolución, rescisión o revocación de un acto jurídico;

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES GANANCIALES. (art 465)

m. ACCESION: Incorporados por accesión a las cosas gananciales, sin perjuicio de la recompensa debida al cónyuge por el valor de las mejoras o adquisiciones hechas con sus bienes propios;

n. Partes indivisas adquiridas por cualquier título por el cónyuge que ya era propietario de una parte indivisa de carácter ganancial de un bien al extinguirse la comunidad

Recompensa: si se usaron bienes propios

REGIMEN COMUNIDAD

BIENES GANANCIALES. (art 465)

n. Consolidación dominio, cancelación o extinción der reales. Sin perjuicio del derecho a recompensa si para extinguir el usufructo o los otros derechos reales se emplean bienes propios.

Propiedad intelectual, artística o industrial: publicadas o concluidas durante la comunidad.

REGIMEN COMUNIDAD

PRESUNCION DE GANANCIALIDAD (art 466.)-

Se presume, excepto prueba en contrario, que son gananciales todos los bienes existentes al momento de la extinción de la comunidad. Respecto de terceros, no es suficiente prueba del carácter propio la confesión de los cónyuges.

REGIMEN COMUNIDAD

SUBROGACION REAL: (ART 464 INC C y ART 466)

OPONIBILIDAD A 3ROS DE BIENES PROPIOS POR PERMUTA, INVERSIÓN O REINVERSIÓN:

Bienes Registrables adquiridos durante la comunidad por inversión o reinversión de bienes propios.

REQUISITOS OPONIBILIDAD A 3ROS:

- **Constancia en acto de adquisición.**
- **Determinación de origen propio**
- **Conformidad del otro cónyuge.**
- En caso de no podérsela obtener, o de negarla éste, declaración judicial del carácter propio del bien, de la que se debe tomar nota marginal en el instrumento del cual resulta el título de adquisición.

El adquirente también puede pedir esa declaración judicial en caso de haberse omitido la constancia en el acto de adquisición.

REGIMEN COMUNIDAD

OPONIBILIDAD A 3ROS DE BIENES PROPIOS:

OMISION DE ALG 3 REQUISITOS. SOLUCIONES:

A) ESCRITURA COMPLEMENTARIA:

- Constancia de reinversión o inversión bienes propios.
- Determinación de origen propio
- Conformidad del otro cónyuge.
- No afectar derechos de 3ros.
- Nota marginal en instrumento de adquisición
- Nota marginal en asiento registral

REGIMEN COMUNIDAD

OPONIBILIDAD A 3ROS DE BIENES PROPIOS:

OMISION ART 1246 ACTOS ANTES DEL 1-8-2015.

REQUISITOS. SOLUCIONES: (art 466)

A) ESCRITURA COMPLEMENTARIA:

- Constancia de reinversión o inversión bienes propios.
- Determinación de origen propio
- Conformidad del otro cónyuge.
- No afectar derechos de 3ros.

REGIMEN COMUNIDAD

B) DECLARACION JUDICIAL DE BIEN PROPIO:

- Solicitada por adquirente: con prueba pertinente de inversión o reinversión de bien propio.
- Nota marginal en instrumento de adquisición.
- Nota marginal en asiento registral

REGIMEN COMUNIDAD

OPONIBILIDAD A 3ROS DE BIENES PROPIOS:

OMISION ART 1246 COD VELEZ.
REQUISITOS. SOLUCIONES: (art 466)

B) DECLARACION JUDICIAL DE BIEN PROPIO:

- Solicitada por adquirente: con prueba pertinente de inversión o reinversión de bien propio.
- Nota marginal en instrumento de adquisición.
- Nota marginal en asiento registral

REGIMEN COMUNIDAD

DEUDAS DE LOS CONYUGES. (art 467)

Cada cónyuge frente a sus acreedores con: bienes propios y gananciales por él adquiridos.

GASTOS DE CONSERVACION Y REPARACION: de bienes gananciales responde también el cónyuge que no contrajo la deuda, pero sólo con sus bienes gananciales.

RECOMPENSAS (art 468).

- Deuda personal pagada con \$\$ ganancial.
- Deudas de la comunidad solventada con \$\$ propios.

REGIMEN COMUNIDAD

GESTION BIENES DURANTE COMUNIDAD.

a) BIENES PROPIOS: (art 469).

Libre administración y disposición.

EXCEPCIÓN: artículo 456.

Disponer: Vivienda Familiar, muebles indisp o transportarlos fuera.

SÓLO VIGENTE COMUNIDAD: No existe como el último párrafo del art 1277 anterior Cod.

Excepto acuerdo entre ex cónyuges (art 482) o atribución temporal de viv familiar (art 443 y 444) si juez así dispone.

Escritura Disposición inmuebles propios no vivienda:

Suficiente la declaración que no constituye vivienda familiar (art 456)

REGIMEN COMUNIDAD

b) BIENES GANANCIALES: (art 470).

LIBRE ADM Y DISP.

EXCEPCIONES. ASENTIMIENTO CONYUGAL.

Enajenar o gravar:

a. Bienes registrables;

b. Acciones nominativas no endosables y las no cartulares, con excepción de las autorizadas para la oferta pública, sin perjuicio de la aplicación del artículo 1824 (no opinable a 3ros buena fe)

c. Participaciones en sociedades no exceptuadas en el inciso anterior;

d. Establecimientos comerciales, industriales o agropecuarios.

También promesas de los actos

REGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL

	BIENES PROPIOS O PERSONALES	BIENES GANANCIALES
ADMINISTRA LIBREMENTE	TITULAR	TITULAR
DISPONE LIBREMENTE	TITULAR	TITULAR
EXCEPCION A DISPOSICION	SOLO VIVIENDA FAMILIAR, o MUEBLES INDISPENSABLES (ART 456)	BIENES REGISTRABLES, ACCIONES, PART SOCIALES, ESTABLEC COM, IND O AGROP. (ART 470)
INSTRUMENTACION EXCEPCION	TITULAR + ASENTIMIENTO CONYUGE O DEL JUEZ	TITULAR + ASENTIMIENTO CONYUGE O DEL JUEZ

REGIMEN COMUNIDAD

ASENTIMIENTO CONYUGAL del art 470:

FORMA:

Según la requerida para el acto.

Inmuebles:

-Escritura (art 1017 inc c).

-Constancia documental.

Se permite Poder al cónyuge disponente (excepto vivienda familiar, muebles indisp)

Poder o Asentimiento:

Acto + elem constitutivos (art 457) + identificación del bien (art 375 inc b)

Elem. Constitutivos: objeto, clausulas esenciales (precio mínimo por ej)

EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD

CAUSAS (art 475).

a. MUERTE. comprobada o presunta de uno de los cónyuges;

b. ANULACION MATRIMONIO

c. DIVORCIO;

d. SEPARACION JUD BIENES;

e. MODIFICACION CONVENCIONAL DEL REGIMEN.

EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD

MOMENTO DE LA EXTINCIÓN (art 480):

- Anulación del matrimonio
- Divorcio.
- Separación de bienes

Extinción de la comunidad con efecto retroactivo al día de la notificación de la demanda o de la petición conjunta de los cónyuges.

Preexistencia de separación de hecho: efectos retroactivos a dicha fecha (res. Jud.)

- Cambio de régimen: fecha escritura

EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD

EFECTOS FRENTE A 3ROS:

Extinción no afecta 3ros adquirentes de buena fe a título oneroso (art 480 4to párrafo)

OPONIBILIDAD A 3ROS: BIENES REGISTRALES: DESDE INSCRIPCIÓN (art 1893)

CESE COMUNIDAD POR CAMBIO REGIMEN:

Aconsejable cumplir actos partitivos de los bienes gananciales (XXX JNA Mendoza 2012)

EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD

EFFECTOS IMPORTANTES:

- Recuperación de capacidad para contratar entre cónyuges. (art 1002 inc d)
- Nacimiento de Indivisión postcomunitaria.
- Administración y disposición durante indivisión.
- Necesidad de liquidación y partición de comunidad (art 488).
- Adquisición nuevos bienes: Personales (excepto subrogación, reinversión o preexistencia de partes indiv art 465 inc f , j y n)

EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD

- EXTINCIÓN POR MUERTE:

Reglas de la Comunidad Hereditaria: Gestión conjunta de los bienes. Codisposición.

- DEMÁS SUPUESTOS DE EXTINCIÓN:

Reglas de la Indivisión Postcomunitaria=Reglas de la comunidad. Gestión bienes por cada titular. Disposición por titular + asentimiento (NO CODISPONEN)

EXCEPTO: ACUERDO de reglas de adm. y disp. (art 482)

GESTION DE BIENES DURANTE INDIVISIÓN

A) ACUERDO ENTRE CÓNYUGES: (art 482)

-Reglas de adm. y disp. de bienes indivisos (gananciales).

-No es acuerdo partitivo.

-Co-disposición sólo si así acordaron.

-Acuerdo incluye bienes registrables: inscripción en registros para oponibilidad (art 1893).

-Disposición de bienes: según el acuerdo (codisposición por ej.)

GESTION DE BIENES DURANTE INDIVISIÓN

B) NO ACUERDO ENTRE CÓNYUGES: (art 482)

-Subsisten reglas de Régimen de Comunidad

-Adm y disp. x cada cónyuge: bienes propios y gananciales de su titularidad (art 469 y 470)

-Disposición del titular + Asentimiento conyugal (art 470 y 456). Inhibición sólo por titular.

-NO co-disposición.

-Prohibición poder al otro cónyuge para asentimiento del art 456.

-Bienes propios sin asentimiento: incluso vivienda (salvo pacto del art 482 o atribución viv familiar art 444)

GESTION DE BIENES DURANTE INDIVISIÓN

AMBOS SISTEMAS: (art 482)

- Obligación de informar al otro (antelación razonable) actos que excedan administración ordinaria de bienes indivisos.
- Posibilidad oposición del otro: si vulnera sus der.

GESTION DE BIENES DURANTE INDIVISIÓN

AMBOS SISTEMAS: (art 482)

- DEUDAS: (art 486)

-Responsabilidad solidaria deudas del hogar, educación de hijos (art 461)

-Responsabilidad con bienes propios y gananciales de su titularidad por deudas que c/u contrajo (art 467)

-Deudas x Gastos conservación y reparación de bienes gananciales: el otro también responde con sus gananciales (art 467)

-Vivienda familiar: inejecutable deudas contraídas sin conformidad del otro

ACREEDORES PUEDEN PEDIR PARTICIÓN POR
SUBROGACIÓN (ART 486)

GESTION DE BIENES DURANTE INDIVISIÓN

ACREDITACION DE EXTINCIÓN DE COMUNIDAD EN SEDE NOTARIAL:

- Sentencia firme o Testimonio de divorcio, anulación de matrimonio o Separación jud. Bienes.
- Acta matrimonio con marginal (no oblig)
- Escritura de modificación régimen de bienes
No es necesaria inscripción al margen de acta matrimonio

BIENES REGISTRABLES O PONIBILIDAD A TERCEROS: INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PARTICULAR DEL BIEN (art 1893)

LIQUIDACION PATRIMONIO COMUNIDAD



LIQUIDACION PATRIMONIO COMUNIDAD

- ▶ Proceso jurídico-contable, tendiente a determinar los bienes que componen el acervo y su valor.
- ▶ La masa post-comunitaria tiene un carácter transitorio, y su destino es ser partida entre los cónyuges.
- ▶ **FINALIDAD:** determinar los bienes gananciales que quedan sometidos al proceso liquidatorio y las recompensas si las hubiere

LIQUIDACION PATRIMONIO COMUNIDAD

ACTIVO	PASIVO
BIENES GANANCIALES DE AMBOS CONYUGES	DEUDAS A PAGAR: <ul style="list-style-type: none">•Nacidas durante comunidad.•Nacidas durante la indivisión con motivo de la misma
FRUTOS, RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES GANANCIALES Y DE PROPIOS	<ul style="list-style-type: none">• Sosténimiento del hogar, de los hijos comunes y de los que cada uno tenga, los alimentos que cada uno está obligado a dar;• Donaciones de bienes gananciales hechas a los hijos comunes, y aun la de bienes propios si están destinados a su establecimiento o colocación;• Gastos de conservación y reparación de los bienes propios y gananciales.
CREDITOS A COBRAR	
CREDITOS DE LA COMUNIDAD POR RECOMPENSAS	DEBITOS POR RECOMPENSAS

LIQUIDACION PATRIMONIO COMUNIDAD

RECOMPENSAS: (art 488, 491 a 495)

Créditos o deudas recíprocas que pueden existir entre cada cónyuge y la comunidad relacionados con los aportes realizados para la adquisición, mejoras o conservación de bienes y en general con la gestión patrimonial de los bienes propios y gananciales durante la vigencia del régimen de comunidad de gananciales.

FINALIDAD: evitar donaciones encubiertas (prohibidas por el 1002 inc d) o el enriquecimiento sin causa.

NECESIDAD DE ESTABLECERLAS PARA LIQUIDAR
COMUNIDAD

***SOLO SON EXIGIBLES ANTE LA EXTINCIÓN DE LA
COMUNIDAD***

LIQUIDACION PATRIMONIO COMUNIDAD

CASOS DE RECOMPENSAS: (Art 491)

A) COMUNIDAD A FAVOR DE CÓNYUGE:

-Utilización patrimonio propio en favor de la comunidad: Mejoras en bienes gananciales, Adquisición ptes indiv; Pago deudas comunidad, Redención der. reales de bienes gananciales con bienes propios

-Enajenación de bien propio sin reinversión. Se presume que lo percibido fue en beneficio comunidad (salvo prueba contrario)

-Cualquier beneficio a la comunidad con bienes propios del cónyuge

B) CÓNYUGE A FAVOR DE COMUNIDAD:

-Utilización patrimonio comunidad en favor de cónyuge: Mejoras en bienes propios, Adquisición ptes indiv, Pago deudas propias; Redención der. reales de bienes propios con bienes gananciales

-Cualquier beneficio al cónyuge con bienes de la comunidad

-Partes propias en soc. com y fondos de comercio: mayor valor por capitalización utilidades durante comunidad.

LIQUIDACION PATRIMONIO COMUNIDAD

CARGAS DE LA COMUNIDAD (art 489):

- Obligaciones contraídas durante la comunidad, no previstas en el artículo 490;
- Sostenimiento del hogar, de los hijos comunes y de los que cada uno tenga, y alimentos que cada uno está obligado a dar;
- Donaciones de bienes gananciales hechas a los hijos comunes, y aun la de bienes propios si están destinados a su establecimiento o colocación;
- Gastos de conservación y reparación de los bienes propios y gananciales.

LIQUIDACION PATRIMONIO COMUNIDAD

OBLIGACIONES PERSONALES (PROPIAS):

- Las contraídas antes del comienzo de la comunidad;
- Las que gravan las herencias, legados o donaciones recibidos por uno de los cónyuges;
- Las contraídas para adquirir o mejorar bienes propios;
- Las resultantes de garantías personales o reales dadas por uno de los cónyuges a un tercero, sin que de ellas derive beneficio para el patrimonio ganancial;
- Las derivadas de la responsabilidad extracontractual y de sanciones legales.

LIQUIDACION PATRIMONIO COMUNIDAD

DIFERENCIA ENTRE CARGAS DE
COMUNIDAD Y OBLIGACIONES
PERSONALES: IMPORTANCIA:

I) SI SE HAN ABONADO CARGAS DE
COMUNIDAD CON DINERO PROPIO=
DER. RECOMPENSA A/F CONYUGE

II) SI SE HAN ABONADO OBLIGACIONES
PERSONALES CON DINERO DE
COMUNIDAD= DER RECOMPENSA A/F
COMUNIDAD

LIQUIDACION PATRIMONIO COMUNIDAD

PRUEBA DE DER RECOMPENSA: (art 492)

Incumbe a quien la invoca, y puede ser hecha por cualquier medio probatorio.

Legitimación: cónyuge, sucesores, acreedores.

IMPORTANTE: Asesoramiento Notarial: constancia en escrituras.

MONTO: (art 493)

Menor valor entre la erogación y el provecho subsistente para el cónyuge o para la comunidad.

Cálculo: al día de su extinción, apreciados en valores constantes.

Si de la erogación no derivó ningún beneficio, se toma en cuenta el valor de aquélla.

LIQUIDACION PATRIMONIO COMUNIDAD

VALUACION DE LOS BIENES: (art 494)

Los bienes que originan recompensas se valúan según su:

- a) Estado al día de la disolución del régimen y
- b) Valor al tiempo de la liquidación.

LIQUIDACION PATRIMONIO COMUNIDAD

LIQUIDACION DE RECOMPENSAS: (art 495)

- 1) Balance de recompensas entre comunidad y cónyuges: surgen créditos o deudas.
- 2) Saldo en favor de comunidad: Cónyuge debe colacionar valor.
- 3) Saldo en favor de cónyuge: Debe ser atribuido a éste sobre la masa común.

En caso de insuficiencia de la masa ganancial, en la partición se atribuye un crédito a un cónyuge contra el otro.

PROCESO LIQUIDATORIO

ETAPAS DEL PROCESO:

1. DISOLUCION COMUNIDAD.
2. ESTADO DE INDIVISION POSTCOMUNITARIA
3. PROCESO LIQUIDATORIO: Establecer bienes que componen la masa, valores y recompensas.
4. CONCLUSION: PARTICION:
 - a) Judicial
 - b) Mixta
 - c) Notarial o exclusivamente privada.

PROCESO LIQUIDATORIO

SÍNTESIS PROCESO

- ▶ Se concluyen los negocios pendientes
- ▶ Se abonan las deudas a favor de terceros
- ▶ Se cobran los créditos
- ▶ Se establece de manera definitiva el carácter propio o ganancial de los bienes
- ▶ Se separan los bienes propios de cada cónyuge de la masa a ser partida.
- ▶ Se fija el valor de los bienes
- ▶ Se ajustan las cuentas entre la comunidad y los cónyuges (recompensas)
- ▶ Se determina el saldo partible.
- ▶ PARTICION – ADJUDICACION.

PARTICIÓN DE LA COMUNIDAD

Derecho a pedirla: cualquier tiempo (art 496):
Acción de partición. Principio partición forzosa.

MASA PARTIBLE:

- a) Bienes gananciales de c/cónyuge
- b) Sumas a cobrar devengadas durante comunidad
- c) Créditos de la comunidad por recompensas

PARTICIÓN DE LA COMUNIDAD

DIVISIÓN (art. 498).PRINCIPIO GRAL:

Se divide por partes iguales entre los cónyuges, sin consideración al monto de los bienes propios ni a la contribución de cada uno a la adquisición de los gananciales.

Extinción por muerte: os herederos reciben su parte sobre la mitad de gananciales que hubiese correspondido al causante.

PARTICIÓN PRIVADA O MIXTA:

Si todos los interesados son plenamente capaces, se aplica el convenio libremente acordado.

PARTICIÓN DE LA COMUNIDAD

FORMA Y MODO (art 500)

El inventario y división de los bienes se hacen en la forma prescripta para la partición de las herencias.

ATRIBUCION PREFERENCIAL (art 499)

-Bienes prop artística, industrial

-Bienes relacionados con act prof.

-Establecimiento comercial, agrop, industrial,
profesional

PARTICIÓN DE LA COMUNIDAD

MODALIDADES PARTICIÓN PRIVADA
NOTARIAL:

- DIVISION DE BIENES GANANCIALES EN ESPECIE (PUEDE HABER COMPENSACION con \$ o bien propio)
- LICITACION: NOTARIAL O JUDICIAL (art 2372)
- TERCERO PARTIDOR
- SORTEO LOTES

PARTICIÓN DE LA COMUNIDAD

AUTONOMIA DE VOLUNTAD:

Si ambos ex cónyuges son plenamente capaces partición pueden hacerla x acto y forma que crean conveniente. Puede ser total o parcial (art 2369).

MODOS:

- Judicial
- Mixta
- Privada Notarial.

-JUDICIAL OBLIGATORIO (art 2371)

- Falta de acuerdo
- Cónyuge incapaz o cap restringida
- Oposición de 3ros

EXTINCIÓN POR DIVORCIO

REQUISITOS PETICION DIVORCIO (ART 438)

Debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición.

En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio.

Propuesta bilateral: Convenio regulador (art 439)

EXTINCIÓN POR DIVORCIO

CONVENIO REGULADOR: (art 439)

Debe contener:

- Atribución de la vivienda
- Cuestiones a la distribución de los bienes,
- Eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges.
- Ejercicio resp. Parental
- Alimentos
- Otros: Vgr. Calificación bienes

DOCTRINA MAYORITARIA: Dichos requisitos no son obligatorios. Puede haber falta de acuerdo. Resolverá el juez o ex – cónyuges en sede extrajudicial (Por ej div bienes).

EXTINCIÓN POR DIVORCIO

LIQUIDACION Y PARTICIÓN DE BIENES:

Art. 496.- Derecho de pedirla. **Disuelta la comunidad**, la partición puede ser solicitada en todo tiempo, excepto disposición legal en contrario.

NUEVO COD: FINALIDAD INCENTIVAR ACUERDOS.

RIGE AUTONOMIA VOLUNTAD

LIQUIDACIÓN DE BIENES:

Puede posponerse hasta disuelto el matrimonio x el divorcio.

- a) Sede judicial
- b) Sede extrajudicial (NOTARIAL)

TECNICA ESCRITURARIA

- **IMPORTANTE:** Pueden liquidar y adjudicar sus bienes en la forma que estimen conveniente, porque en esta etapa sus relaciones no se encuentran ya sujetas a una normativa estricta.
- Disuelta la comunidad, los ex - miembros recuperan en plenitud su autonomía.

TECNICA ESCRITURARIA

1. COMPARECENCIA DE AMBOS
CONYUGES O REPRESENTANES
VOLUNTARIOS CON PODER
SUFICIENTE.
2. DETERMINACION DE LOS BIENES
GANANCIALES SUJETOS A LA
PARTICION CON EL AVALUO.
3. DETERMINACION DE LAS DEUDAS DE
LA COMUNIDAD

TECNICA ESCRITURARIA

4. SEPARACION DE BIENES PARA SOPORTAR LAS DEUDAS
5. DETERMINACION DE LAS RECOMPENSAS.
6. FIJACION DE HIJUELAS-ADJUDICACION.
7. DECLARACION EXPRESA DE LOS EX – CONYUGES DE PROCEDER A LA ADJUDICACION.
8. COMPENSACIONES (si las hubiere): las mismas pueden ser con bienes propios QUE SE TRANSFIEREN A TITULO DE COMPENSACION NO DE ADJUDICACION

TECNICA ESCRITURARIA

CONSTANCIAS NOTARIALES:

- I. TITULOS
- II. REGISTRACION
- III. CERTIFICADOS REGISTRALES: DOMINIO INHIBICION X AMBOS
- IV. ACREDITACION DE EXTINCIÓN COMUNIDAD:

-Sentencia (firme) divorcio o separación bienes. IDEAL: Testimonio de sentencia o Acta de matrimonio con anotación marginal.

-Escritura cambio de régimen. Puede ser en forma simultánea.

- I. ACREDITACION DE NO OPOSICION DE TERCEROS: (Expediente a la vista).
Se recomienda presentación en expediente de escrito anoticiando que se procederá a la partición por vía privada.

IMPORTANTE: TENER EXPEDIENTE JUDICIAL A LA VISTA.

- VI. NO SE REQUIERE HOMOLOGACION JUDICIAL ALGUNA.

REGIMEN SEPARACION DE BIENES

NORMATIVA APLICABLE:

- A) Disposiciones propias: Arts 505 a 508
- B) Disposiciones comunes: Art 454 a 462

SOLO BIENES PERSONALES.

GESTIÓN DE BIENES PERSONALES:

Libre administración y disposición

EXCEPCIÓN: (art 456) Enajenación o gravamen

-Vivienda familiar

-Muebles indispensables (y traslado fuera de viv.).

DEUDAS:

c/u responde con bienes personales

Excepción: Deudas necesidades hogar, sostenimiento o educación hijos

Acreedor: debe probar extremos.

REGIMEN SEPARACION DE BIENES

PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN:

- Optativo
- No supletorio
- Patrimonios personales separados (excepción art 461)
- Libre administración y disposición (excepción art 456)
- Independencia de deudas personales (excepto art 461)
- Elección por escritura pública (art 446 y 449)

REGIMEN SEPARACION DE BIENES

PRUEBA DE LA PROPIEDAD (ART 506).

Por todos los medios de prueba (entre cónyuges y hacia 3ros).

Propiedad exclusiva no se pueda demostrar, se presume que pertenecen a ambos cónyuges por mitades.

CESE DE RÉGIMEN: (art 507)

- Disolución matrimonio: muerte, ausencia c/pres.fallec, divorcio (art 435)
- Modificación del régimen (art 449)

EXTINCIÓN REGIMEN SEPARACION DE BIENES

DIVISIÓN DE BIENES
PERSONALES: SÓLO SI ESTÁN
EN CONDOMINIO.

REGIMEN SEPARACION DE BIENES

PARTICIÓN

BIENES

INDIVISOS: (art 508)

Por divorcio o muerte:

-Por Acuerdo de división
condominio.

-Falta acuerdo: por reglas partición
herencia.

ACREDITACION DE RÉGIMEN DE BIENES MATRIMONIAL

A) HASTA 1 AÑO DE CELEBRADO MATRIMONIO:

- Sólo con acta (anotación marginal)
- Escritura de convención pre-matrimonial.

B) LUEGO DE 1 AÑO DE CELEBRADO O DE OPCIÓN:

- Con escritura de cambio régimen.
- Acta matrimonio con marginal

IMPORTANTE EFECTOS A 3ROS:

Desde inscripción al margen acta

Bienes registrables: Inscripción en registro (art 1893)

REGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL SINTESIS

- POSIBILIDAD DE OPCIÓN POR 2 REGIMENES: Forma escritura pública
- FALTA DE OPCIÓN: REGIMEN COMUNIDAD
- EFECTOS FRENTE A 3ROS EN BIENES REGISTRABLES:

Inscripción registro del bien (art 1893)

- ADOPCIÓN DE DOCTRINA MONISTA. (art 464 inc k y 465 inc n)
- ASENTIMIENTO CONYUGAL: (art 456)
 - Bienes propios, personales o gananciales: vivienda familiar y muebles indispensables: Sólo durante el matrimonio (salvo pacto entre cónyuges).
 - Suficiente declaración del titular de no constituye vivienda familiar en la escritura

REGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL SINTESIS

- ASENTIMIENTO CONYUGAL: BIENES GANANCIALES (art 470): Disponer o gravar
 - Bienes registrables
 - Acciones de soc comerciales No en oferta pública.
 - Participaciones en soc comerciales
 - Establecimientos comerciales, industriales o agropecuarios.

REGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL SINTESIS

- BIENES PROPIOS O GANANCIALES POR SUBROGACIÓN: Necesaria declaración del adquirente + Conformidad de cónyuge en el acto de adquisición. (art 466)
- DISPOSICIÓN BIENES GANANCIALES EXTINGUIDA COMUNIDAD:
Dispone titular + asentimiento NO codisponen (salvo pacto en contrario, art 482).
- PODERES ENTRE CONYUGES: permitidos excepto para otorgarse el apoderado el asentimiento del art 456. (disponer viv familiar o muebles indisp)

REGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL SINTESIS

- CAMBIO DE RÉGIMEN COMUNIDAD X SEPARACIÓN: Conveniencia de liquidación y partición simultánea de bienes gananciales
- LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN COMUNIDAD: (art 500) Igual forma que herencias:
Notarial, judicial o mixta.
- DISPOSICIÓN VIVIENDA FAMILIAR: (Propia, Personal o Ganancial): Necesidad de Asentimiento cony (art 456).
- NO importa si hay o no hijos menores o incapaces
- BIEN PROPIO VIV FAMILIAR: ASENTIMIENTO SÓLO VIGENTE MATRIMONIO (art 456): EXCEPTO PACTO CONTRARIO o DECISIÓN JUD (art 444 y 482)
- Oponibilidad A 3ROS: inscripción registros de bienes

REGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL SINTESIS

- DISPOSICIÓN BIEN PROPIO VIV FAMILIAR SIN ASENTIMIENTO: Titular declaró no era vivienda familiar: 3ros sub adquirentes buena fe y a tit oneroso protegidos (art 392)
- OMISIÓN ASENTIMIENTO: NULIDAD RELATIVA: CADUDIDAD 6 MESES DE CONOCIDO: Bienes registrables se presume conocido con inscripción (art 456)

CASOS

► CASO 1.

Wanda y Maxi, ya divorciados, desean que el bien inmueble ganancial de Nordelta donde viven sus hijos menores pase a nombre de estos. Para ello le solicitan instrumente notarialmente una Partición de bienes por Disolución de la Comunidad por la cual el bien sea adjudicado a los menores, cinco departamentos en Puerto Madero a Wanda y un Fiat 600 modelo 80 a nombre de Maxi.

Requisitos de la Partición en sede notarial

CASOS

- CASO 1. SOLUCION

Los ex – cónyuges NO pueden adjudicar a sus hijos menores de edad el bien ganancial, ya que los menores no son parte en la Partición. Deberían otorgar Partición adjudicándose por partes iguales el mismo, el automovil a favor de Juan y los departamentos a favor de Wanda. Y simultáneamente donar la vivienda a sus hijos menores y aceptar en ejercicio de la representación parental la misma.

CASOS

- CASO 2.

El Sr JL, inhabilitado judicialmente y RS están divorciados vincularmente y concurren a la notaría para tramitar la Partición de los bienes gananciales.

Es jurídicamente factible esta partición en sede privada o deben recurrir a la partición judicial?.

En caso afirmativo de la Partición Privada indique los requisitos a cumplir

CASOS

► CASO 3. SOLUCION

1. Nombramiento judicial de apoyo especial para el inhabilitado (si su actual apoyo es cónyuge)
2. Intervención en la Escritura de Partición de los ex cónyuges y el apoyo-asistente que dará conformidad con la misma. (salvo sentencia inhabilitación establezca otro requisitos)
3. Acompañar a la escritura copias certificadas de las resoluciones judiciales pertinentes.

CASOS

► CASO 4.

Los cónyuges JC y han comprado por Boleto de Compraventa del año 2000 una vivienda; la cual no fue escriturada a sus nombres. Con fecha 1 de septiembre de 2015 se ha dictado sentencia de divorcio vincular. Ambos desean que dicho inmueble se escritura a nombre de sus dos hijas menores de edad.

- a) ¿Es necesario que primero escribieren a su nombre el mismo?.
- b) ¿Deben presentar el Boleto en sede judicial para Adjudicarse los derechos del mismo?.
- c) Cuales son los pasos previos a cumplir para otorgarse la escritura directamente a nombre de sus hijas menores?

CASOS

► CASO 4. SOLUCION

El caso tiene distintas opciones de solución:

- a) Presentar el Boleto en el juicio de divorcio con acuerdo privado de Adjudicación por Partición a ambos por partes iguales de los derechos y acciones del Boleto + Homologación Judicial (Partición Mixta) y así escriturar a nombre de ambos y simultáneamente donar a sus hijas menores
- b) Ceder los Derechos y acciones del Boleto a sus hijas menores (co-disposición) y así escriturar en forma directa a sus hijas.
- c) Idem a opción a) pero en sede notarial.
- d) Escriturar a nombre de ambos con el nuevo estado civil, con constancia de tratarse de bien ganancial (causa o título anterior a la extinción de comunidad) + Escritura simultánea de Donación a sus hijas menores.

CASOS

► CASO 5.

En un juicio por alimentos, el demandado acuerda con su ex cónyuge (por divorcio) darle en pago para saldar su deuda, el cincuenta por ciento indiviso que tiene y le corresponde sobre un inmueble (ganancial). A instancia del asesor de menores se modifica dicho acuerdo porque manifiesta que el inmueble debe darse en pago a los hijos, que son los verdaderos acreedores de dicha deuda por alimentos. Así se resuelve.

Aun no se ha otorgado adjudicación del inmueble mencionado.

CASOS

► CASO 5. SOLUCION

Ambos ex cónyuges se deberán Adjudicar el inmueble en condominio por partes iguales, y luego el hombre efectuar la dación en pago a favor de sus hijos menores.

Ambos ex –cónyuges aceptarán en representación de sus hijos menores la Dación en Pago

Ambas escrituras pueden ser simultáneas.

Habrá que acompañar el Convenio suscripto para acreditar fehacientemente la deuda.

CASOS

► CASO 6.

Guido Su casado con Tomas ha adquirido como ganancial un bien inmueble. Tomas adquirió como ganancial un departamento. Deciden cambiar de régimen de comunidad a separación y que el inmueble de titularidad de Guido pase a nombre de Tomas y el de éste a nombre del primero

SOLUCIÓN.

- 1) Escritura de cambio de régimen de bienes
- 2) Escritura simultánea de liquidación y partición de comunidad con adjudicación a cada uno de los inmuebles acordados.